

Reglamento de Régimen Disciplinario Deportivo del Club Natación Judizmendi

Artículo 1 Objeto

El objeto del presente reglamento es regular la estructura y desarrollo del Régimen Disciplinario Deportivo del Club Natación Judizmendi. El presente reglamento será de aplicación a todos los estamentos del Club Natación Judizmendi.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

La sola pertenencia al club ya supone la aceptación del presente reglamento y su desconocimiento no eximirá de su cumplimiento.

Artículo 3 Comisión Disciplinaria

Se creará una Comisión Disciplinaria que tendrá como objetivo debatir, consensuar y decidir sobre las problemáticas que pudieran surgir en cualquier asunto relacionado con la disciplina interna del club. Esta Comisión deberá estar integrada por un técnico, los miembros de la Junta Directiva que componen la Comisión Deportiva y un representante de los nadadores.

Artículo 4 De las faltas de los deportistas

1. Se considerarán faltas leves:

- a) La ausencia y/o falta de puntualidad injustificada a un mínimo de un 30% de entrenamientos en un periodo no superior a un mes.
- b) Una falta de puntualidad injustificada a desplazamientos o competiciones.
- c) Entrenar con manifiesto desinterés y de manera reiterada.
- d) La desconsideración o falta de respeto ocasional a compañeros, contrincantes, árbitros, espectadores, patrocinadores, socios del club y técnicos, sin que cause perjuicio grave a los intereses del club.
- e) El descuido de la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales que se pongan a disposición del club para la práctica del deporte.
- f) La desobediencia puntual en cuestiones de poca importancia a la indicaciones de los entrenadores, directivos o personal competente, si hay arrepentimiento posterior.
- g) Formular observaciones a jueces, árbitros o autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de forma que suponga ligera incorrección.
- h) Asistir a pruebas deportivas y recoger medallas y trofeos en competiciones sin la debida indumentaria.

2. Se considerarán faltas graves:
 - a) La acumulación de 3 o más faltas leves en un periodo no mayor de 3 meses.
 - b) Dos faltas de puntualidad injustificadas a desplazamientos o competiciones en el plazo de un mes.
 - c) Competir con manifiesto desinterés y de manera reiterada.
 - d) Ocasionar daños graves a instalaciones o bienes materiales de manera premeditada.
 - e) La falta de respeto manifiesta y pública, con graves desconsideraciones a compañeros, entrenadores, delegados o cualquier otra persona mientras esté bajo la disciplina del club.
 - f) La negativa reiterada al cumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes (técnicos, directivos, etc.)
 - g) No presentarse a competiciones estando convocado sin justificación suficiente.
 - h) Utilizar la imagen del club para fines particulares y alejados de los objetivos propios de la entidad.
 - i) La no satisfacción puntual de la cuota establecida por el Club y por la instalación en la que se desarrolla la actividad deportiva.
3. Se considerarán faltas muy graves:
 - a) Acumular 3 o más faltas graves en un periodo no mayor de 3 meses.
 - b) Acumular 5 o más faltas graves a lo largo de una temporada.
 - c) La agresión o falta de respeto pública, evidente y reiterada a cualquier persona o estamento en el ejercicio del deporte.
 - d) El vandalismo, robo y destrozos notorios y premeditados en instalaciones y material durante el ejercicio de la práctica deportiva.
 - e) El uso, administración, promoción o incitación al consumo de sustancias prohibidas destinadas a aumentar el rendimiento deportivo.
 - f) El uso, administración, promoción o incitación al consumo de drogas o sustancias estupefacientes mientras se esté bajo la disciplina del club.
 - g) La no satisfacción reiterada de la cuota establecida por el Club y por la instalación en la que se desarrolla la actividad deportiva.
 - h) El incumplimiento de cualquier sanción impuesta por el Club.

Artículo 5 De las faltas de los directivos

1. Se considerarán faltas leves:
 - a) El retraso en la ejecución de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva de manera no reiterada.
 - b) Las establecidas como leves para los deportistas en cuanto le sean de aplicación.
2. Se considerarán faltas graves:
 - a) El retraso reiterado en la ejecución de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva.
 - b) Las establecidas como graves para deportistas en cuanto le sean de aplicación.

3. Se considerarán faltas muy graves:
- a) El no cumplimiento de la tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva.
 - b) La no convocatoria, en los plazos y condiciones legales de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados del Club.
 - c) La incorrecta utilización de los fondos privados y de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas de cualquier administración u organismo público.
 - d) Las establecidas como muy graves para los deportistas en cuanto le sean de aplicación.

Artículo 6 Sanciones Leves

1. Irán desde el apercibimiento hasta la expulsión por espacio de una semana. Se considerará la posibilidad de imponer otro tipo de sanción si se considera oportuno.
2. Los criterios que definirán la aplicación de uno u otra sanción serán: reincidencia, voluntariedad, apercibimiento anterior y daños ocasionados al club u otras personas o entidades.
3. En el momento que se tenga conocimiento de la comisión de una infracción que pueda ser calificada como falta leve, la Comisión Disciplinaria o la persona en quien delegue (Entrenador o Delegado del grupo), o en su caso el Director Técnico, resolverá de inmediato en aplicación de esta Normativa previa audiencia del interesado en donde pondrá, en su caso, presentar sus alegaciones. Las decisiones adoptadas podrán ser recurridas ante el Comité de Disciplina mediante recurso de reposición.

Artículo 7 Sanciones Graves

1. Irán desde la expulsión por espacio de una semana hasta la expulsión por espacio de 15 días. Se considerará la posibilidad de imponer otro tipo de sanciones. La sanción para la falta expuesta en el punto 2c del Artículo 4º del presente documento, será la pérdida del derecho a competir, independientemente de que se puedan tomar otras medidas complementarias.
2. El criterio de aplicación será el mismo que para las sanciones leves.
3. En el momento en que se tenga noticia de la infracción que pueda calificarse como de falta grave, la Comisión Disciplinaria o la persona en quien delegue (Responsable del grupo o Director Técnico) resolverá de inmediato aplicando el presente Reglamento, mediante expediente disciplinario y previa audiencia con el interesado en donde podrá en su caso presentar las correspondientes alegaciones. Tal decisión podrá ser recurrida ante el Comité de Disciplina mediante recurso de reposición.

Artículo 8 Sanciones Muy Graves

1. Las sanciones muy graves irán desde la expulsión por espacio de 15 días hasta la expulsión definitiva del club.
2. El criterio de aplicación será el mismo que para el resto de las sanciones.
3. Cuando la infracción cometida pueda ser calificada como falta muy grave, el Comité de Disciplina adoptará el acuerdo de iniciar la instrucción de un expediente disciplinario con el fin de aclarar los hechos y depurar las responsabilidades, dando traslado y audiencia al interesado de los hechos imputados para que presente sus alegaciones al efecto.

Concluida la instrucción, el Comité de Disciplina adoptará el acuerdo que proceda. Dicho acuerdo será notificado por escrito al interesado. La sanción impuesta comenzará a cumplirse a partir del día siguiente al de la firma de la misma. Tal resolución podrá ser recurrida en reposición.

Teniendo en cuenta la índole de la falta cometida, sus circunstancias, así como la previsible calificación y sanción, el Comité de Disciplina podrá disponer discrecionalmente de medidas cautelares que el expedientado quede privado o suspendido de todos sus derechos sociales mientras se tramita el expediente, por un periodo máximo de 2 meses. Este periodo de tiempo se computará para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediere por la naturaleza de la misma.

Artículo 9 Recurso a las sanciones

Todas las sanciones que sean impuestas por el Comité de Disciplina o personas delegadas, podrán ser recurridas en reposición ante el propio Comité en un plazo de 10 días naturales. En el caso de que se tratara de sanciones impuestas por faltas muy graves y se hubiera desestimado el previo y obligatorio recurso de reposición, podrán ser recurridas en alzada ante la Asamblea General, debiendo presentarse el recurso de alzada en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la comunicación de la desestimación del recurso de reposición.

Artículo 10 Circunstancias eximentes

Son circunstancias eximentes el caso fortuito, la fuerza mayor, la legítima defensa según los medios y proporciones empleados y las causas de muy especial consideración a criterio del órgano competente.

Artículo 11 Circunstancias atenuantes

Son circunstancias atenuantes la siguientes:

1. El haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente a juicio del órgano competente.
2. La de haber procedido el infractor, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, dar satisfacción al ofendido o confesar aquella la órgano competente.

Artículo 12 Circunstancias agravantes

1. Son circunstancias agravantes:
 - a) Ser reincidente.
 - b) La premeditación manifiesta.
 - c) Cometer alta mediante precio, recompensa o promesa.
 - d) Abusar de superioridad o emplear medios que debiliten la defensa.
2. Existirá reincidencia cuando el autor hubiese sido sancionado por infracción de igual o mayor gravedad, o por dos faltas de inferior gravedad.
3. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento en que se haya cometido la infracción.

Artículo 13 Autores de la infracción

Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan en su ejecución eficazmente.

Artículo 14 Causas de la extinción de la responsabilidad deportiva

Se consideran, en todo caso, causas de extinción de la responsabilidad deportiva:

1. El fallecimiento del infractor.
2. La disolución del club
3. El cumplimiento de la sanción
4. La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.

Artículo 15 Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzando a contar dicho plazo desde el día siguiente a la comisión de la falta.
2. El plazo de prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 16 Prescripción de las sanciones

Las sanciones se prescribirán a los tres años, al año o al mes según correspondan a infracciones muy graves, graves o leves. Comenzará a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si ésta hubiera comenzado.

Artículo 17

El Cuerpo Técnico, como entidad autónoma dentro del club, será el encargado de la vigilancia y control de los entrenamientos, pudiendo adoptar medidas cautelares ante eventualidades y dando cuenta de inmediato a la Comisión Disciplinaria del Club.

En el caso de competiciones y desplazamientos, será el Delegado nombrado por el Club junto con el Cuerpo Técnico el encargado de la vigilancia y control del grupo, pudiendo adoptar medidas cautelares ante eventualidades y dando cuenta de inmediato a la Comisión Disciplinaria del Club.

Artículo 18

Únicamente serán obligaciones del club, y por tanto de los entrenadores y delegados, las derivadas de la práctica deportiva. No entrarán por tanto bajo la responsabilidad de los mismos los eventos festivos que se pudieran organizar paralelamente a competiciones deportivas no organizadas por el club. El club no se hará, en ningún caso, responsable de los nadadores que por su cuenta y riesgo, o de sus padres y tutores en el caso de menores, participen en este tipo de actos no deportivos.